



San Juan de Pasto, 17 de noviembre de 2022
Oficio N°. 1672

Señores

**COMISIÓN NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL – CNSC**

Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

(1) 3259700 - Fax 3259713

Bogotá D. C.

Acción de Tutela N°. : 520013118001202200171-00
Accionante : Edgar Leonardo Velandia R.
Accionada : Comisión Nacional del
Servicio Civil – CNSC
Gobernación de Nariño
Vinculadas : Aspirantes Admitidos –
Convocatoria 1522 – 1526
De 2020

Con el objeto de notificar el **AUTO** proferido por este Despacho, el día dieciséis de noviembre del año en curso, me permito transcribir la parte resolutive del mismo, mediante el cual se dispuso:

“**1°. Admitir** a trámite la tutela instaurada por el señor EDGAR LEONARDO VELANDIA ROJAS, identificado con C.C. No. 91.160.156 expedida en Floridablanca (Santander) en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DE NARIÑO.- **2°. Vincular** a los aspirantes admitidos en la Convocatoria 1522 a 1526 de 2020 -territorial Nariño- OPEC 160263 a quienes se los deberá notificar a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil dispuesta para ese propósito y a la Universidad Libre.- **3°. Negar** la solicitud de la medida provisional referida en la demanda de tutela, de conformidad con lo expuesto en precedencia.- **4°. Notificar** y correr traslado de la demanda y anexos a las accionadas y vinculados, a través de sus respectivos representantes legales, para que en **el improrrogable término de dos (2) días hábiles**, brinden la información de rigor y ejerzan el derecho de contradicción y defensa.- En virtud de lo dispuesto en el citado artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la información se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento y se enviará a este despacho al correo electrónico: j01pcacpasto@cendoj.ramajudicial.gov.co.- Adviértase que en caso de no presentar de manera oportuna el informe de rigor, se podrá tener por ciertos los hechos consignados en el libelo demandatorio, conforme a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.- **5°. Tener** como prueba documental la aportada con la demanda. Oportunamente será valorada.- **6°. Dar** cuenta oportuna para resolver lo pertinente.- **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- (Fdo.)- ÉDGAR GERARDO ROMO LUCERO.-Juez.**”



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito Para
Adolescentes Con Funciones de Conocimiento**

Cordialmente,

JOSÉ FERNANDO ROSALES
Secretario